

No. 54620*

**Argentina
and
Uruguay**

Exchange of letters constituting an agreement between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay for single border control and facilitation of transit of people, vehicles and goods (with annex). Buenos Aires, 8 July 1991

Entry into force: *8 July 1991, in accordance with the provisions of the said letters*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 14 August 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Uruguay**

Échange de lettres constituant un accord entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay sur le contrôle unique des frontières et la facilitation du transit des personnes, des véhicules et des marchandises (avec annexe). Buenos Aires, 8 juillet 1991

Entrée en vigueur : *8 juillet 1991, conformément aux dispositions desdites lettres*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine,
14 août 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

I

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 8 de julio de 1991.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al control único de frontera y facilitación del tránsito de personas, vehículos y mercaderías entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Al respecto, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar en la máxima medida posible los controles migratorio y aduanero en la entrada y salida de turistas, vehículos y mercaderías entre los dos países, y considerando lo dispuesto en el Acta de Seguimiento de los Acuerdos de Colonia firmada en Buenos Aires el 22 de febrero de 1986 y en el Acuerdo por Canje de Notas entre ambos Gobiernos del 16 de septiembre de 1987, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno argentino, las normas siguientes:

VIA TERRESTRE

PUENTES SALTO-CONCORDIA; PAYSANDU-COLON Y FRAY BENTOS-PUERTO UNZUE

A) Turistas

En lo inmediato:

- 1) Continuar con la aplicación del control único para turistas y mercaderías (equipajes) en los tres Puentes en los que ya funciona;
- 2) Disponer que la revisión aduanera sea efectuada únicamente por la Aduana de entrada, a través del control selectivo (botón selector);
- 3) Reducir el formulario único aduanero-migratorio a los datos esenciales consignados en el Anexo al presente Acuerdo;
- 4) Disponer la distribución anticipada de los formularios e instrumentar las respectivas campañas publicitarias para dar la debida difusión al sistema;

A S.E. el señor Ministro
de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Héctor GROS ESPIELL
BUENOS AIRES

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

En lo mediato:

- 1) Estudiar detalladamente la instalación y utilización de un sistema computarizado para el control aduanero-migratorio;
- 2) En dicho marco, analizar los diferentes sistemas y en particular el de tarjetas magnéticas para el control de referencia.

Estas medidas deberán estar en funcionamiento el

1ro. de diciembre de 1991.

B) Cargas

- 1) Disponer el control único de cargas en el Punte Salto-Concordia. En el caso de los puentes Colón-Paysandú; Fray Bentos-Puerto Unzué, informar en un plazo de sesenta días sobre las reales condiciones de infraestructura y los costos de instalación del sistema;
- 2) Instrumentar, en el plazo de noventa (90) días, una tarjeta única de "tripulante" para los conductores de vehículos de carga y turismo, gestionadas por las empresas responsables del transporte, según modelo y características propuestas por los Sres. Cancilleres al inaugurarse los sistemas de Control Único en los Puentes entre los dos países.
- 3) Analizar, en un plazo de noventa (90) días, la posibilidad de establecer un sistema que instrumente el control aduanero y sanitario de los productos perecederos en su destino final y no en zona de frontera. Para tal efecto se intercambiará un listado de dichos productos, que será actualizado en forma periódica.

VIAS FLUVIAL Y AEREAS

A) Turistas

- 1) Disponer el control único en el puerto de salida fluvial o aéreo, con responsabilidad de la autoridad migratoria de salida frente a la autoridad migratoria de entrada de la otra Parte. En el caso de los ferries, el control migratorio de salida podrá disponerse que se efectúe durante la travesía;
- 2) las empresas transportistas deberán confeccionar una lista de pasajeros con los datos migratorios contenidos en el formulario único aduanero-migratorio. La lista será aprobada por la autoridad migratoria del puerto de salida, la que lo enviará a la otra Parte con antelación al arribo del medio de transporte al lugar de destino;

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- 3) Al iniciarse la aplicación, el 1ro. de diciembre de 1991, de las medidas dispuestas en los numerales 1) y 2) precedentes los pasajeros no deberán llenar tarjetas, formularios ni otro tipo de documentación de control.
 - 4) Cada Gobierno instrumentará, en su jurisdicción, previa consulta entre las autoridades de aplicación respectivas, las sanciones correspondientes a las empresas que no cumplan con las disposiciones de control migratorio;
- B) Vehículos
- 1) Para el caso de vehículos, mercaderías (equipajes) y cargas regirán las mismas disposiciones que para los controles aduaneros en los Puentes.
 - 2) Regirá también, en la vía fluvial, la tarjeta única de "tripulante" para los conductores de vehículos de carga transportados.

SISTEMA DE TRANSITO Y TRAFICO VECINAL FRONTERIZO (TVF)

- 1) se extenderá la validez territorial de las tarjetas de tránsito y tráfico vecinal fronterizo acordadas en un paso fronterizo a los otros pasos de frontera incluidos en el Sistema;
- 2) se aplicará el sistema de tarjeta vecinal fronteriza a las localidades de Colonia y Carmelo en la República Oriental del Uruguay, y Buenos Aires y Tigre en la República Argentina para nacionales uruguayos o argentinos y residentes con causas fundadas para solicitarla, de acuerdo a la reglamentación que se instrumente;
- 3) en los casos de tránsito fluvial y aéreo, la lista confeccionada por las empresas incluirá solamente el No. de TVF del pasajero;
- 4) el plazo de validez de la TVF será de un año a partir del momento de su expedición, renovable por periodos similares.

PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS INGRESADOS TEMPORARIAMENTE

Los vehículos ingresados temporariamente en el territorio del otro país podrán permanecer por el término de un año a partir de la fecha de ingreso.